

APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE CUENCAS TRANSFRONTERIZAS

LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS HIDRICOS INTERNACIONALES

- Los Estados que comparten un curso de agua internacional están vinculados por un interés común
- El interés común constituye una comunidad de intereses y es la base de un derecho común a todos
- El rasgo fundamental de este derecho se identifica como la perfecta igualdad de todos los estados ribereños en el uso de todo el curso del río
- Este derecho común excluye todo privilegio preferencial de los ribereños con respecto a los demás

UNIDAD DE CUERPOS DE AGUA

Comprende tanto la navegación como los diferentes usos de la navegación, la navegación y el transporte colocan en situación de preferencia a los ribereños aguas abajo; los usos consuntivos colocan en situación de preferencia a los ribereños aguas arriba y en los ríos internacionales navegables la prioridad de los usos esta sujeta a acuerdo.

NORMAS APLICABLES A LOS CURSOS DE AGUA TRANSFRONTERIZOS

▪ Obligación De Cooperar

La cooperación internacional es el medio necesario para solucionar los problemas de usos competitivos y de protección de la calidad del agua. Se aplica tanto a los cursos de agua internacionales como a los cursos de agua interjurisdiccionales de los Estados Federales. Es un deber de los Estados en diversos temas, y está establecido en convenciones sobre temas ambientales y en acuerdos sobre recursos hídricos.

▪ Obligación de no causar perjuicio sensible

Principio general del derecho y norma consuetudinaria en el derecho internacional de los recursos hídricos, es un umbral jurídico destinado a conciliar los intereses competitivos entre diferentes usos, es una formulación del 'abuso del derecho', el ejercicio del derecho propio se detiene cuando perjudica los usos que otro puede realizar, el perjuicio se califica como sensible cuando disminuye la participación en el uso equitativo de otro ribereño.

▪ Uso equitativo

Es tanto un derecho como una obligación de los estados ribereños: derecho de utilizar el recurso, deber de realizarlo de manera equitativa, tiene carácter de norma consuetudinaria, su aplicación requiere: establecer prioridades entre los diferentes usos, establecer distribución de caudales, y establecer parámetros y controles para la calidad del agua.

▪ Obligación de proteger los cursos de agua y sus ecosistemas

Vinculado al deber de cooperación, Requiere acuerdos para establecer parámetros de calidad y métodos de control, Los Estados en forma individual no pueden resguardar apropiadamente la calidad del agua y la integridad de los ecosistemas, se realiza con mayor eficacia a través de instituciones que establezcan mecanismos de aplicación y control de los niveles adoptados.

▪ Notificación a los otros ribereños

Hace posible cumplir con las obligaciones de evitar daños significativos a los co-ribereños y de uso equitativo, debe utilizarse cuando se proyectan nuevos usos o aprovechamientos, también cuando se modifica de manera sustancial un uso existente, primera etapa del mecanismo de consulta previa.

▪ Consulta previa

Método para participar en las medidas de administración del recurso internacional, permite a los otros ribereños tener conocimiento de los proyectos referidos al recurso, posibilita que los otros ribereños expresen su opinión, debe tener un marco temporal adecuado cuando se ha acordado entre los ribereños puede impedir la realización del proyecto cuando no se ha acordado concluye con la constatación de una divergencia, la participación de grupos de expertos y de organizaciones internacionales puede facilitar la solución de la divergencia.

▪ **Intercambio de datos e información**

Puede realizarse de manera esporádica, es conveniente establecer mecanismos que funcionen en forma periódica, lo favorecen las instituciones de administración hídrica, prevención de inundaciones y emergencias: requiere de un sistema eficiente para evitar los efectos devastadores de fenómenos extraordinarios

- Información
- Consulta previa
- Intercambio de información

Deberes instrumentales

Que permiten evitar daños significativos a los co-ribereños sin menoscabar su participación equitativa de los beneficios.

PRINCIPIOS SOBRE DERECHOS INDIVIDUALES EN LA ADMINISTRACION DE AGUAS INTERNACIONALES

- Incorporación en la legislación interna de los compromisos asumidos a nivel internacional
- Participación pública: intervención de los interesados en los proyectos, adoptar mecanismos para su aplicación
- Capacitación a todos los niveles, especialmente de administradores.
- Podría utilizarse la participación pública como instrumento de capacitación
- Acceso de toda persona a agua segura en cantidad suficiente derecho
- Derecho a la información
- Educación: dirigida a todos los niveles de la sociedad

PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION REFERIDOS AL AGUA

- Manejo integrado de los cuerpos de agua: superficial, subterránea y de otro orígenes
- Manejo integrado con los otros recursos naturales
- Manejo sustentable en el presente y sostenible en el tiempo
- Manejo que otorgue prioridad a la satisfacción de las necesidades humanas básicas
- En caso de conflicto armado, obligación de proteger las instalaciones y prohibición de impedir el acceso al agua a la población

ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACION DE CUERPOS DE AGUA TRANSFRONTERIZOS

- Estructura institucional que favorezca la cooperación de los estados ribereños
- Mecanismos de supervisión que apliquen las decisiones de administración adoptadas en forma conjunta
- Autonomía de financiamiento de las estructuras institucionales para cumplir sus funciones
- Gobernanza: control de la gestión

CONCLUSIONES

Las normas de derecho internacional que se han desarrollado con el propósito de utilizar, proteger y preservar el agua, se refieren a:

- Los cuerpos de agua transfronterizos
- Los derechos individuales
- Los principios de administración del agua
- Los principios de administración de cuerpos de agua transfronterizos

y